



**ALCALDIA**

## MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### RESOLUCION N° 0069

**PACO MONCAYO GALLEGOS**  
Alcalde Metropolitano de Quito

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 45 de la Constitución Política de la República señala que el Estado organizará un Sistema Nacional de Salud que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de una manera descentralizada, desconcentrada y participativa;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial 670, de 25 de septiembre del 2002, dispone la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional, cuya finalidad es mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud;
- Que** la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social define a la Participación Social, como el sistema por el cual se involucra activamente a todos a los sectores sociales en la vida jurídica, política, cultural y económico social del país, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del habitante ecuatoriano, con miras a una más justa distribución de los servicios y recursos públicos;
- Que** el numeral 4 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como finalidad específica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el propiciar la integración y participación de la comunidad;
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 046, de 26 de diciembre del 2000, el Concejo Metropolitano, expide la Ordenanza que impulsa la participación ciudadana, como eje fundamental y estratégico del Plan "Quito Siglo XXI";
- Que** para el cumplimiento de este objetivo, el Municipio, a través de la Dirección Metropolitana de Salud ha planteado y puesto en práctica el Sistema Nacional de Salud, el mismo que se sustenta, entre otros, en los principios de universalidad, equidad, solidaridad, alta calidad, descentralización, desconcentración y participación ciudadana;
- Que** uno de los componentes del Sistema Metropolitano de Salud (SIMESA) son los Consejos de Salud a niveles Metropolitano y Zonal, como espacios instrumentales del ejercicio y control democrático al servicio de



**ALCALDIA**

A 0069

## MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

las dimensiones ética y política de la salud, en los que se expresan los principios antes mencionados, especialmente los de descentralización, desconstratación y participación;

**Que** mediante Resolución A-023, de 5 de abril del 2002, el señor Alcalde Metropolitano creó el Consejo Metropolitano y los Consejos Zonales de Salud del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que** para el adecuado cumplimiento de aquellas finalidades, los Consejos de Salud deben integrar al mayor número de actores directamente involucrados en la atención de la salud: comunidad organizada, proveedores, reguladores y financiadores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Sustitúyese la Resolución A-023, expedida por el Alcalde Metropolitano, el 5 de abril del 2002, por la siguiente:

### "CAPITULO I

#### DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SALUD

**Art. 1.- CREACION.-** Créase el Consejo Metropolitano de Salud como órgano de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, en apoyo al funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

**Art. 2.- ESTRUCTURA.-** El Consejo Metropolitano de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

#### 1.- POR EL SECTOR PUBLICO:

- a) El Alcalde Metropolitano de Quito, a su Delegado que necesariamente será un Concejal, quien lo presidirá.
- b) Un (a) Concejal miembro de la Comisión de Salud.
- c) El Director Provincial de Salud o su Delegado/a.
- d) El Director Metropolitano de Salud o su Delegado/a.



**ALCALDIA**

0069

## **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- e) El Director Metropolitano de Medio Ambiente o su Delegado/a.
- f) El Coordinador Territorial del Municipio o su delegado.
- g) Un representante por las Juntas Parroquiales.
- h) Un representante del IESS

### **2.- POR LA SOCIEDAD CIVIL:**

- a) Un (a) representante de la comunidad por cada consejo zonal de la salud.
- b) Un (a) representante por las organizaciones de mujeres asentadas en el Distrito.
- c) Un (a) representante de los niños y adolescentes.
- d) Un (a) representante por los pueblos indios y negros.
- e) Un (a) representante por los grupos del Adulto mayor.
- f) Un (a) representante de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- g) Un representante de la Policía Nacional.
- h) Un (a) representante por las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en el Distrito Metropolitano, que pertenecen a AFEME.
- i) Un(a) representante de los Colegios Profesionales del sector de la salud.
- j) Un (a) representante por todas las zonas, de los proveedores privados de atención a la salud (asociación de centros médicos, clínicas y hospitales).
- k) Un representante por las Organizaciones Privadas sin fines de lucro.

Los integrantes representantes de la Sociedad Civil tendrá su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva del o los miembros serán reemplazados por su suplente o por sus delegados, según el caso.

A falta del Alcalde o su Delegado, la sesión será presidida por uno de los miembros del Concejo perteneciente a la Sociedad Civil designado por él. En caso de empate en la votación, el voto de quien preside la sesión será dirimente.

**Art. 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO.-** Corresponde al Consejo Metropolitano de Salud:



**ALCALDIA**

0069

## **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- 1.- Aplicar la Política Nacional de Salud en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando sus particularidades.
- 2.- Formular y evaluar el Plan Integral de Salud en el Distrito.
- 3.- Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo.
- 4.- Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios.
- 5.- Vigilar la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas del Distrito, que guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional de Salud.
- 6.- Remitir el Plan Metropolitano de Salud Integral, a las instancias provinciales y nacionales respectivas, para que sus particularidades sean consideradas en las Políticas y Planes Nacionales.
- 7.- Promover la concertación intra e intersectorial de los diversos actores y celebrar los compromisos de gestión para fortalecer la organización de alianzas y redes de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 8.- Ejercer las funciones de veeduría, seguimiento, control ético y evaluación de los planes, programas y acciones de salud dentro del área de su jurisdicción, con el objeto de asegurar que toda la actividad del Sistema de Salud del Distrito se ajuste a las Políticas Nacionales.
- 9.- Promover la participación ciudadana en las decisiones relativas a la salud en el Distrito.
- 10.- Promocionar los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de salud en el Distrito.

**Art. 4.- SECRETARIO (A) DEL CONSEJO.-** El Consejo nombrará un Secretario entre sus Miembros, que durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido.

**Art. 5.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DEL CONSEJO.-**

- 1.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo y proporcionar a sus miembros la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar.
- 2.- Preparar las actas de las sesiones y suscribir las junto con el Presidente y los demás miembros del Consejo.
- 3.- Certificar los documentos emanados del Consejo y de sus unidades dependientes.
- 4.- Comunicar las decisiones del Consejo a las instancias respectivas.
- 5.- Las demás que le encomiende el Consejo.



**ALCALDIA**

0069

## MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. 6.- SECRETARIA TECNICA.-** Dependiente de la Presidencia del Consejo Metropolitano de Salud, funcionará una Secretaría Técnica presidida por la Dirección Metropolitana de Salud, encargada de prestar asesoría y de emitir los estudios e informes que le solicite el Consejo.

**Art. 7.- COMISIONES.-** El Consejo conformará las siguientes comisiones permanentes, cuyos integrantes serán elegidos de entre sus miembros:

- a) **Comisión de Control Político**, encargado de estudiar y preparar las propuestas de Políticas Distritales y el Plan Metropolitano de Salud, que deben someterse al análisis y decisión del Consejo Metropolitano de Salud y que deben guardar concordancia con la Política Nacional de Salud.
- b) **Comisión de Control Etico**, encargada de la vigilancia y promoción del cumplimiento de los principios de: equidad, calidad, eficiencia, participación, pluralidad, solidaridad, universalidad, descentralización, autonomía.
- c) **Comisión de Auditoría Sanitaria**, que tendrá a su cargo el análisis sobre los indicadores de SIMESA.
- d) **Comisión de Comunicación Social**, cuya función será la de mantener la interlocución permanente con la ciudadanía para facilitar su información, los espacios de escucha y la rendición de cuentas.

Cada Comisión contará con un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, los mismos que serán designados de entre los Miembros del Consejo.

Podrá crearse además, las comisiones permanentes que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con señalamiento de ámbitos de acción y la integración de cada una.

Cuando las circunstancias lo requieran, el mismo Consejo o su Presidente podrán conformar comisiones especiales para asuntos específicos.

**Art. 8.- RENDICION DE CUENTAS.-** El Consejo Metropolitano de Salud rendirá cuenta anual y pública de sus labores y resultados al Consejo Metropolitano de Quito.

Dicha cuenta deberá incluir información por lo menos sobre los siguientes asuntos en el período correspondiente:

- 1.- Estado de cumplimiento de las Políticas de Salud.
- 2.- Evaluación de Resultados del Plan de Acción.



**ALCALDIA**

0069

## **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- 3.- Medidas adoptadas para la promoción del ejercicio de derechos ciudadanos en materia de salud.
- 4.- Evaluación de la participación ciudadana.

Para el cumplimiento de esta obligación, los Miembros del Consejo Metropolitano de Salud en representación de las instituciones respectivas, deberán proporcionar al Consejo la información que le sea requerida.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS CONSEJOS ZONALES DE SALUD**

**Art. 9.- CREACION Y JURISDICCION.-** Créase los Consejos Zonales de Salud, dependiente del Consejo Metropolitano de Salud, como órgano de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, en apoyo al funcionamiento del Sistema Metropolitano de Salud y del referente Nacional.

En cada una de las zonas del Distrito Metropolitano de Quito, existirá un Consejo Zonal del Salud, que tendrá, en el área de su jurisdicción, las funciones que se señalan en los artículos siguientes:

#### **Art. 10.- ESTRUCTURA.-**

Los Consejos Zonales de Salud estarán integrados por:

##### **1.- POR EL SECTOR PUBLICO:**

- a) El (la) Administrador (a) Zonal o su delegado (a), quien lo presidirá.
- b) El (a) Jefe (a) Zonal de Salud.
- c) El (a) Jefe (a) Zonal de Medio Ambiente.
- d) Un (a) representante por cada una de las áreas de salud del Ministerio de Salud Pública, asentadas en la respectiva jurisdicción.
- e) Un (a) representante por la Junta Parroquial, en las zonas que exista.
- f) Un (a) representante del IESS

##### **2.- POR LA SOCIEDAD CIVIL:**



**ALCALDIA**

0069

## **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- a) 4 representantes de las organizaciones comunitarias en el nivel territorial que incorpore a: niños y adolescentes, mujeres, indios y negros y adulto mayor.
- b) Un representante de los proveedores privados de salud de la zona.
- c) Un (a) representante de entidades de salud privadas sin fines de lucro, ONG's de salud asentadas en la zona.

Los integrantes pertenecientes a la Sociedad Civil tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier de los miembros serán reemplazados por su suplente.

A falta del Administrador Zonal o su delegado, la sesión será presidida por uno de los miembros del Consejo Zonal perteneciente a la Sociedad Civil.

### **Art. 11.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ZONALES.-**

Corresponderá a los Consejos Zonales de Salud:

- 1.- Aplicar la Política Metropolitana de Salud en la zona.
- 2.- Formular y evaluar el Plan Integral de Salud zonal.
- 3.- Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo zonal y la comunidad.
- 4.- Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios.
- 5.- Vigilar la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas de la zona, que guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Metropolitano de Salud y el referente Nacional.
- 6.- Promover la concertación intra e intersectorial de los diversos actores zonales y celebrar los compromisos de gestión para fortalecer la organización de alianzas y redes de servicios en la zona.
- 7.- Ejercer las funciones de veeduría, seguimiento, control ético y evaluación de los planes, programas y acciones de salud en la zona, con el objeto de asegurar que toda la actividad del Sistema de Salud Zonal, se ajuste a las Políticas Metropolitanas de Salud.
- 8.- Promover la participación ciudadana en las decisiones relativas a la salud, en la zona.





**ALCALDIA**

0069

## **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- 9.- Promocionar el ejercicio de derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en materia de salud.
- 10.- Formular y evaluar el Plan Integral de Salud de la Zonal.
- 11.- Remitir el Plan Zonal, al Consejo Metropolitano para que sus particularidades sean consideradas en las Políticas Metropolitanas y Plan Metropolitano.

**Art. 12.- SECRETARIA TECNICA.-** Dependiente del Consejo Zonal de Salud funcionará una Secretaría Técnico – Administrativa, dirigida por el Jefe del Area del Ministerio de Salud Pública, encargada de prestar asesoría y emitir los estudios e informes que le solicite el Presidente del Consejo Zonal.

En caso de existir dos o más Jefes de Area del MSP, el (a) Secretario (a) Técnico será designado por el Jefe Provincial de Salud de entre los Jefes de Area de la zona respectiva.

**Art. 13.- RENDICION DE CUENTAS.-** El Consejo Zonal de Salud rendirá cuenta anual y pública de sus labores y resultados al Consejo Metropolitano de Salud y a la población de su respectiva zona, sobre su gestión en salud.

En todo lo demás se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Establece el compromiso de los Miembros de los Consejos Metropolitanos Zonales, de implantar la estrategia organizativa, que permita la Institucionalización y Sustentabilidad de los Consejos de Salud.

**SEGUNDA:** Los miembros del Consejo Metropolitano de Salud, de la parte del sector público durarán en sus funciones mientras dure el período para el cual fueron elegidos. La calidad de miembros de los pertenecientes a la Sociedad Civil, es esencialmente revocable por los funcionarios y organismos que los han nominado o elegido para tal representación.

**TERCERA:** El Alcalde Metropolitano dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la presente Resolución”.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.





**ALCALDIA**

4 0069

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

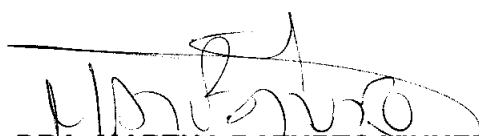
8 SEP 2013



**PACO MONCAYO GALLEGOS**  
Alcalde Metropolitano de Quito

**RAZON:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el **LO CERTIFICO.-**

8 SEP 2013



**DRA. MARTHA BAZURTO VINUEZA**  
Secretaria General del Concejo Metropolitano